



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00141 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Andrés Vargas Carvajal
Demandado	Edwin de Jesús Sinigúí Ramírez
Decisión	Incorpora documentación – No tiene en cuenta notificación requiere allegar documentación

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante, tendiente a demostrar la efectividad de la citación para notificación personal realizada al demandado Edwin de Jesús Sinigúí Ramírez.

Realizada la verificación de la documentación arrimada, tendrá que decirse que no será de recibo por el Despacho, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que solo se aportó copia de la guía de envío y del citatorio debidamente cotejado; no obstante, pese a que se esbozaron como anexos en el citatorio, brillan por su ausencia i) la copia de la providencia que se notifica con sus respectivos anexos debidamente cotejada y ii) la constancia de recibo de la notificación que emita la empresa de servicios postales Servientrega.¹

¹ Artículo 291. Citación para notificación personal –(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...).

En consecuencia, previo a tener por efectiva la citación para notificación personal realizada al aquí ejecutado, se requiere a la parte demandante para que aporte la documentación echada de menos o de no serle posible proceda de conformidad a realizar nuevamente el rito de la notificación atendiendo a los lineamientos decantados en el artículo 291 del Código General del Proceso, allegando a este Despacho las comprobantes de envío y entrega de notificación positiva emitidos por la empresa de servicios postales certificada.

Así las cosas, toda vez que obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante, se le requiere para gestione lo pertinente a efectivizar la notificación de la parte demanda conforme les fue ordenado en el auto que libró orden de apremio en el presente asunto el pasado 17 de mayo de 2022, acreditando a este Despacho prueba de su gestión, lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f126edbcf6ad792e5aac5696d3c82861a967b30888e5d4623c3a3b6f50bda772**

Documento generado en 04/09/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>